

RAD. 001 2013 00870 00

AUTO No. 180.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

Revisado el escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR PARA QUE GLOSE EN EL EXPEDIENTE, sin consideración alguna atendiendo que la memorialista no realiza petitorio alguno.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 002 2016 00787 00

AUTO No. 134.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

Estando el proceso a despacho con memorial de liquidación del crédito, una vez revisada la misma a efectos de surtir el traslado correspondiente, se observó que fue presentada sin atender lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone:

“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”, (subrayado fuera de texto), por lo tanto, se tiene que la liquidación presentada liquida desde 2016 y no desde la última liquidación presentada. (Fol. 77-78 C.1).

Igualmente, los abonos que se imputan en la liquidación corresponden a los imputados en la anterior liquidación y no tuvo en cuenta el abono por **\$993.598** con orden de pago del 25/02/2020.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación aportada por el apoderado de la parte actora, por las consideraciones dadas.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 004 2006 00915 00

AUTO No.139.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

En vista que la parte actora no subsana las irregularidades señaladas por el despacho dentro del término establecido para tal fin, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda acumulada propuesta por JORGE ANDRES REYES MOSQUERA.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, entréguese la demanda junto con sus anexos a la parte actora dejando esta y la actuación surtida para el archivo del Juzgado.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones del caso en el libro radicador.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 004 2009 01130 00

AUTO No. 172.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER por autorizado al profesional del derecho **ANDRÉS FELIPE MAGAÑA SAN MARTÍN**, identificado con la Cedula de Ciudadanía 6.333.210, en los términos que el apoderado judicial del actor lo confirió.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 004 2010 00952 00

AUTO No. 174.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER por autorizado al profesional del derecho **ANDRÉS FELIPE MAGAÑA SAN MARTÍN**, identificado con la Cedula de Ciudadanía 6.333.210, en los términos que el apoderado judicial del actor lo confirió.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 004 2015 00053 00

AUTO No. 162.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede, se tiene que mediante auto Nro. 1131 del 10 de abril de 2015 se dispuso decretar el embargo y secuestro del 25% de la mesada pensional de la ejecutada, a lo cual se interpreta que la intensión del memorialista no es más que la ampliación de la cautela que previamente había deprecado en escrito presentado con la demanda y en efecto se accederá a lo peticionado, no sin antes advertir que el valor se encuentra determinadamente proporcionado, teniendo en cuenta que la medida cautelar no impide a prima facie al demandado la satisfacción de sus condiciones básicas de subsistencia, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AMPLIAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN del cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional y demás emolumentos de ley que recibe la demandada **HERMINIA OSORIO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.021.513, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 y 344 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo, en calidad de pensionado de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES.

SEGUNDO: LIBRESE oficio al pagador de dicha Administradora de pensiones, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). Remítase el oficio al correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, victorsaavedra01@yahoo.com, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 004 2019 00673 00

AUTO No. 141.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

En atención a la solicitud de terminación del proceso remitida por el apoderado de la parte demandante, informa el Despacho que dicha solicitud ya fue tramitada y se dio terminación al proceso mediante auto N°3723 del 18 de diciembre de 2020, por lo tanto, se remite al apoderado a lo dispuesto en el citado auto.

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 006 2016 00597 00

AUTO No. 160.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros en las cuentas de ahorro y de corrientes, que pertenezcan al demandado **LUÍS FERNANDO BOLAÑOS BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.501.307, en el banco relacionado en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$63.000.000.00**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría, **LIBRESE** oficio a los Gerentes de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Se pone en conocimiento de la parte demandante que, para el retiro de oficios, debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 007 2007 00204 00

AUTO No. 186.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

Revisado el escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR por tercera vez a la **POLICÍA METROPOLITANA**, a fin de que se sirva informar los motivos por los cuáles no ha dado respuesta a los oficios Nro. 02-1456 del 28 de junio de 2016, 02-0536 del 12 de marzo de 2019, por medio de los cuáles se le requiere para que comuniquen sobre el decomiso del vehículo de placas Nro. CFO-935. **POR SECRETARÍA**, comuníquese anexando los en referencia al correo electrónico: mecal.coman@policia.gov.co y mgutierrezp@emcali.net.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del decreto 806 del 2020.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 007 2011 00650 00

AUTO No. 156.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros en las cuentas de ahorro y de corrientes, que pertenezcan al demandado **EMERZON IZQUIERDO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.504.597, en los bancos relacionados en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$60.000.000.00**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría, **LIBRESE** oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Se pone en conocimiento de la parte demandante que, para el retiro de oficios, debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 008 2010 00190 00

AUTO No. 164.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace el **RF SOLUCIONES**, a favor de **SYSTEMGRUOP S.A.S.**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **SYSTEMGRUOP S.A.S.** como parte **DEMANDANTE**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: NO ACCEDER a reconocer personería para actuar a la profesional del derecho **ÁNGELA MARÍA BENAVIDES LEDESMA**, como apoderada judicial del cesionario, atendiendo que la misma ni suscribe el documento de cesión como tampoco se evidencia documento donde se acepte dicho mandato.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 008 2010 00307 00

AUTO No. 177.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

Revisado el escrito precedente, procede esta Judicatura a efectuar el control de legalidad y una vez fue analizado el auto Nro. 3381 del 30 de noviembre de 2020, se encuentra que por un yerro de digitación fue adicionado el numeral segundo a la providencia expuesta, sin que tuviera correspondencia con la parte motiva, como petitoria dentro del asunto de litis, a lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

DEJAR sin efectos legales el numeral segundo del auto Nro. 3381 del 30 de noviembre de 2020, por las razones expuestas.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD: 008 2018 00351 00
AUTO No.110.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que al verificar la liquidación con la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera y las fluctuaciones mes a mes, el valor arrojado no coincide por el dispuesto por la parte actora, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 26.442.589,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		05-abr-18
DIAS	25	
TASA EFECTIVA	30,72	
FECHA DE CORTE		31-oct-20
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	27,14	
TIEMPO DE MORA	926	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 1.092.960.34	\$ 0.00	\$ 26.442.589.00		\$ 0.00	\$ 594.958.25
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 1.685.274.34	\$ 0.00	\$ 26.442.589.00		\$ 0.00	\$ 592.313.99
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 2.269.655.55	\$ 0.00	\$ 26.442.589.00		\$ 0.00	\$ 584.381.22
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 2.851.392.51	\$ 0.00	\$ 26.442.589.00		\$ 0.00	\$ 581.736.96
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 3.430.485.21	\$ 0.00	\$ 26.442.589.00		\$ 0.00	\$ 579.092.70
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 4.004.289.39	\$ 0.00	\$ 26.442.589.00		\$ 0.00	\$ 573.804.18
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 4.575.449.31	\$ 0.00	\$ 26.442.589.00		\$ 0.00	\$ 571.159.92
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 5.143.964.98	\$ 0.00	\$ 26.442.589.00		\$ 0.00	\$ 568.515.66
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 5.707.192.12	\$ 0.00	\$ 26.442.589.00		\$ 0.00	\$ 563.227.15
feb-19	19.70	29.55	2.18			\$ 6.283.640.56	\$ 0.00	\$ 26.442.589.00		\$ 0.00	\$ 576.448.44
mar-19	19.37	29.06	2.15			\$ 6.852.156.23	\$ 0.00	\$ 26.442.589.00		\$ 0.00	\$ 568.515.66
abr-19	19.32	28.96	2.14			\$ 7.418.027.63	\$ 0.00	\$ 26.442.589.00		\$ 0.00	\$ 565.871.40
may-19	19.34	29.01	2.15			\$ 7.986.543.29	\$ 0.00	\$ 26.442.589.00		\$ 0.00	\$ 568.515.66
jun-19	19.30	28.95	2.14			\$ 8.552.414.70	\$ 0.00	\$ 26.442.589.00		\$ 0.00	\$ 565.871.40
jul-19	19.28	28.92	2.14			\$ 9.118.286.10	\$ 0.00	\$ 26.442.589.00		\$ 0.00	\$ 565.871.40
ago-19	19.32	28.96	2.14			\$ 9.684.157.51	\$ 0.00	\$ 26.442.589.00		\$ 0.00	\$ 565.871.40
sep-19	19.32	28.96	2.14			\$ 10.250.028.91	\$ 0.00	\$ 26.442.589.00		\$ 0.00	\$ 565.871.40
oct-19	19.10	28.65	2.12			\$ 10.810.611.80	\$ 0.00	\$ 26.442.589.00		\$ 0.00	\$ 560.582.89
nov-19	19.03	28.55	2.11			\$ 11.368.550.43	\$ 0.00	\$ 26.442.589.00		\$ 0.00	\$ 557.938.63
dic-19	18.91	28.37	2.10			\$ 11.923.844.80	\$ 0.00	\$ 26.442.589.00		\$ 0.00	\$ 555.294.37
ene-20	18.77	28.18	2.09			\$ 12.476.494.91	\$ 0.00	\$ 26.442.589.00		\$ 0.00	\$ 552.650.11
feb-20	19.06	28.59	2.12			\$ 13.037.077.79	\$ 0.00	\$ 26.442.589.00		\$ 0.00	\$ 560.582.89
mar-20	18.95	28.42	2.11			\$ 13.595.016.42	\$ 0.00	\$ 26.442.589.00		\$ 0.00	\$ 557.938.63
abr-20	18.69	28.04	2.08			\$ 14.145.022.27	\$ 0.00	\$ 26.442.589.00		\$ 0.00	\$ 550.006.85
may-20	18.19	27.29	2.03			\$ 14.681.806.83	\$ 0.00	\$ 26.442.589.00		\$ 0.00	\$ 536.784.56
jun-20	18.12	27.18	2.02			\$ 15.215.947.13	\$ 0.00	\$ 26.442.589.00		\$ 0.00	\$ 534.140.30
jul-20	18.12	27.18	2.02			\$ 15.750.087.43	\$ 0.00	\$ 26.442.589.00		\$ 0.00	\$ 534.140.30
ago-20	18.29	27.44	2.04			\$ 16.289.516.24	\$ 0.00	\$ 26.442.589.00		\$ 0.00	\$ 539.428.82
sep-20	18.35	27.53	2.05			\$ 16.831.589.32	\$ 0.00	\$ 26.442.589.00		\$ 0.00	\$ 542.073.07
oct-20	18.09	27.14	2.02			\$ 17.365.729.61	\$ 0.00	\$ 26.442.589.00		\$ 0.00	\$ 551.944.98

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 17.383.534
SALDO CAPITAL	\$ 26.442.589
DEUDA TOTAL	\$ 43.826.123

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$43.826.123 Mcte.**



2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2016 00350 00

AUTO No. 161.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros en las cuentas de ahorro y de corrientes, que pertenezcan a los demandados **TECH PLUS SUPPLIES COLOMBIA S.A.S.**, identificado con NIT Nro. 900.366.806-5 y **ALEXANDER GIRALDO OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.529.430, en los bancos relacionados en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$100.000.000.00**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría, **LIBRESE** oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Se pone en conocimiento de la parte demandante que, para el retiro de oficios, debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2006 00796 00

AUTO No. 175.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por autorizada a la Sr. (a) **ALEJANDRA ORTÍZ GÓMEZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía 66.928.884, para efectos de retirar el oficio Nro. 02-0785 del 03 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Se pone en conocimiento de la parte demandante que, para el retiro de oficios, debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **25 de enero de 2021**, A despacho del señor Juez, la presente solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por la apoderada de la parte demandante. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

RAD. 010 2011 00554 00

AUTO No. 142.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

Solicita la apoderada de la parte actora se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas decretadas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ORDÉNESE la TERMINACIÓN del presente **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO** de menor cuantía adelantado por **AUDREY MARIN VARON** contra **RUTH CECILIA SALAZAR IBARGUEN** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2. DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.-Embargo del inmueble de matrícula N°370-764699 y parqueadero de matrícula 370-764460 de propiedad de la demandada.	1.-1800 del 31 de mayo de 2011 proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 25 del Cuaderno 2). 2.-1724 del 13 de julio de 2011 proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 31 del Cuaderno 2).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense el oficio correspondiente y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

4. ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.



5. Sin costas

6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2013 00176 00

AUTO No. 136.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

A despacho memorial con solicitud de terminación del proceso por pago total, no obstante, la solicitud fue presentada por la abogada Coordinadora de la parte demandante María José Gómez Gutiérrez, por lo tanto, para efectos de dar trámite a la solicitud se hace necesario que acredite la calidad mediante poder otorgado con facultad para recibir u otro documento, según la disposición del artículo 461 del C.G.P que dispone:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, (...)”.
(Subrayado y negrilla fuera de texto).

Notifiquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2017 00789 00

AUTO No. 168.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER por autorizado al profesional del derecho **ANDRÉS FELIPE MAGAÑA SAN MARTÍN**, identificado con la Cedula de Ciudadanía 6.333.210, en los términos que el apoderado judicial del actor lo confirió.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2004 00924 00

AUTO No. 171.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, EXPÍDASE el despacho comisorio ordenado en auto Nro. 3733 del 18 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: TENER por autorizada a Sr. (a). **XIMENA ANDREA BERNAL MARÍN**, identificada con la Cedula de Ciudadanía 1.144.164.263, para el retiro del despacho comisorio ordenado en la providencia que precede.

TERCERO: Se pone en conocimiento de la parte demandante que, para el retiro de oficios, despachos comisorios, debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2011 00043 00

AUTO No. 181.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

Revisado el escrito precedente en donde la mandataria de la parte actora solicita oficiar a la EPS donde el demandado cotiza para su seguridad social y que lo fundamenta en el parágrafo 2 del artículo 291 y 470 del Código General del Proceso, es pertinente exponer que, en el primero de las situaciones argüidas se regula la notificación personal y de la cual se llama la atención que en esta etapa procesal el ejecutado ya se encuentra notificado personalmente, seguidamente la segunda exposición, el artículo referenciado regula los embargos en el ámbito de indagación de las cautelas que le puedan pertenecer al deudor, a saber:

“Si el deudor no denuncia bienes para el pago o los denunciados no fueren suficientes, el funcionario executor solicitará toda clase de datos sobre los que a aquel pertenezcan, y las entidades o personas a quienes se les soliciten deberán suministrarlos, so pena de que se les impongan multas sucesivas de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales (smlmv), salvo que exista reserva legal. (...).

En este sentido, si bien es cierto que en la búsqueda de bienes del deudor se pueda solicitar información a entidades o personas con esta finalidad, no se puede pasar por alto que el ordenamiento jurídico brinda mecanismos para obtener los datos del demandado, a través de medios como el derecho de petición.

En suma, le asiste dentro de todo proceso judicial deberes que los apoderados deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4 del artículo 43 *ibid*², a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante la empresa prestadora de salud, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER requerir a la EPS, según lo solicitado por la apoderada de la parte actora, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición.

Notifíquese y cúmplase,

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2013 01024 00

AUTO No. 163.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede en donde se solicita el decreto como medida cautelar sobre el dinero que posea la demandada en las cuentas bancarias adscritas en diferentes entidades financieras, a lo cual, esta Judicatura encuentra que dicha cautela fue resuelta mediante auto Nro. 1037 del 21 de febrero de 2019, sin que a la fecha la interesada hubiera retirado el oficio por el cual se procede a comunicar, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO RESUELTO mediante auto Nro. 1037 del 21 de febrero de 2019, mediante el cual se dispuso el decreto del embargo y secuestro de los dineros en cuentas de la demandada, sin que el oficio por el que comunica la cautela haya sido retirado por la interesada.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, actualizar el oficio Nro. 02-0399 del 21 de febrero de 2019 a folio 10 del cuaderno de medidas cautelares.

TERCERO: Se pone en conocimiento de la parte demandante que, para el retiro de oficios, debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2015 00290 00

AUTO No. 165.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER por autorizado al profesional del derecho **ANDRÉS FELIPE MAGAÑA SAN MARTÍN**, identificado con la Cedula de Ciudadanía 6.333.210, en los términos que el apoderado judicial del actor lo confirió.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2015 00586 00

AUTO No. 166.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER por autorizado al profesional del derecho **ANDRÉS FELIPE MAGAÑA SAN MARTÍN**, identificado con la Cedula de Ciudadanía 6.333.210, en los términos que el apoderado judicial del actor lo confirió.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2019 00421 00

AUTO No. 182.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

Revisado el escrito precedente en donde la mandataria de la parte actora solicita requerir al pagador a efectos de que rinda informe sobre el resultado de la medida cautelar, por lo que esta Judicatura encuentra que dicha cautela fue comunicada mediante oficio Nro. 4595 del 03 de diciembre de 2019, y recibida el 17 de febrero de 2020 (Fl. 65 vuelto), sin que se hubiera recibido respuesta por la sociedad, razón por la cual, es pertinente proceder a requerir al pagador de Transportes al Mundo S.A.S., a fin de que se sirva dar respuesta al oficio referenciado, advirtiendo que deberá responder por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P), en caso de incumplir con lo ordenado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de Transportes al Mundo S.A.S., a fin de que se sirva dar respuesta al oficio 4595 del 03 de diciembre de 2019, donde se dispuso la comunicación de una medida cautelar sobre el salario devengado por **FELIPE HUMBERTO CAMPO MOSQUERA**.

SEGUNDO: LIBRESE oficio al pagador de dicha sociedad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

TERCERO: Se pone en conocimiento de la parte demandante que, para el retiro de oficios, debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: ACCEDER a lo solicitado en el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, en el sentido de tener como dependiente judicial al señor **JUAN FRANCISCO RABAT VASQUEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.509.601 de Cali (Valle), en los términos indicados en la autorización.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 012 2009 00762 00

AUTO No. 179.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

Revisado el escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, actualizar el oficio Nro. 02-2217 del 13 de julio de 2018, expuesto a folio 52 del cuaderno de medidas cautelares.

SEGUNDO: Se pone en conocimiento de la parte demandante que, para el retiro de oficios, debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 013 2010 00038 00

AUTO No. 159.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros en las cuentas de ahorro y de corrientes, que pertenezcan al demandado **HARRY CHAVERRA MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.488.330, en los bancos relacionados en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$250.000.000.00**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría, **LIBRESE** oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Se pone en conocimiento de la parte demandante que, para el retiro de oficios, debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 014 2014 00970 00

AUTO No.138.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO –COOPROSOL, el actor solicitó se librara Mandamiento de Pago en contra del deudor AGRIPINO GRUESO CAICEDO (Fol.3-6 C.3).

Así, una vez cumplidos los requisitos de ley, se libró Mandamiento de Pago mediante auto 3004 de fecha 28 de octubre de 2020, notificado en estado del 29 de octubre de 2020, conforme al numeral 1º del art. 463 del C.G.P.

En el auto se dispuso también el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución, el cual se realizó únicamente mediante la inclusión en la plataforma del registro único de personas emplazadas el 04 de diciembre de 2020, atendiendo lo dispuesto en los Artículos 108 y 293 del C.G.P; y Art. 10 Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin que se hubiesen presentado acreedores, ni propuesto excepciones por parte del ejecutado y sin causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se dará aplicación al art. 440 del C.G.P.,

Así las cosas, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del señor AGRIPINO GRUESO CAICEDO de la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.

2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.

3.- REQUERIR a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de **\$412.714.15** como Agencias en Derecho.

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

RAD: 014 2018 00264 00
AUTO No.115.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que al verificar la liquidación con la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera y las fluctuaciones mes a mes, el valor arrojado no coincide por el dispuesto por la parte actora, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 39.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		23-feb-18
DIAS	7	
TASA EFECTIVA	31,52	
FECHA DE CORTE		31-jul-20
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	27,18	
TIEMPO DE MORA	878	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-18	20.68	31.02	2.28			\$ 1.099.410,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 889.200,00
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 1.980.810,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 881.400,00
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 2.858.310,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 877.500,00
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 3.731.910,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 873.600,00
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 4.593.810,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 861.900,00
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 5.451.810,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 858.000,00
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 6.305.910,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 854.100,00
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 7.152.210,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 846.300,00
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 7.994.610,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 842.400,00
dic-18	19.40	29.15	2.15			\$ 8.833.110,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 838.500,00
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 9.663.810,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 830.700,00
feb-19	19.70	29.55	2.18			\$ 10.514.010,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 850.200,00
mar-19	19.37	29.06	2.15			\$ 11.352.510,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 838.500,00
abr-19	19.32	28.98	2.14			\$ 12.187.110,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 834.600,00
may-19	19.34	29.01	2.15			\$ 13.025.610,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 838.500,00
jun-19	19.30	28.95	2.14			\$ 13.860.210,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 834.600,00
jul-19	19.28	28.92	2.14			\$ 14.694.810,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 834.600,00
ago-19	19.32	28.98	2.14			\$ 15.529.410,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 834.600,00
sep-19	19.32	28.98	2.14			\$ 16.364.010,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 834.600,00
oct-19	19.10	28.65	2.12			\$ 17.190.810,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 826.800,00
nov-19	19.03	28.55	2.11			\$ 18.013.710,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 822.900,00
dic-19	18.91	28.37	2.10			\$ 18.832.710,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 819.000,00
ene-20	18.77	28.16	2.09			\$ 19.647.810,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 815.100,00
feb-20	19.06	28.59	2.12			\$ 20.474.610,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 826.800,00
mar-20	18.95	28.43	2.11			\$ 21.297.510,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 822.900,00
abr-20	18.69	28.04	2.08			\$ 22.108.710,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 811.200,00
may-20	18.19	27.29	2.03			\$ 22.900.410,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 791.700,00
jun-20	18.12	27.18	2.02			\$ 23.688.210,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 787.800,00
jul-20	18.12	27.18	2.02			\$ 24.476.010,00	\$ 0,00	\$ 39.000.000,00		\$ 0,00	\$ 814.060,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 24.502.270
SALDO CAPITAL	\$ 39.000.000
DEUDA TOTAL	\$ 63.502.270

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$63.502.270 Mcte.**



2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 014 2018 00863 00

AUTO No. 146.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$28.004.464.,07. MCTE.**

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 015 2014 00009 000

AUTO No. 144.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

Remite la apoderada de la parte actora certificado de avaluó catastral del inmueble identificado con matrícula N°370-78992 solicitando se tenga como avaluó el valor de \$134.211.000, no obstante, una vez revisado el proceso se observa que la demandada GLADYS MAFLA SCARPETTA **NO** es propietaria del 100% del inmueble si no de una cuota parte, por lo tanto, previo a tener en cuenta el certificado de Avaluó y correr el respectivo traslado se **REQUIERE** a la parte actora para que se sirva indicar el porcentaje exacto de los derechos de cuota de la demandada y su correspondiente avaluó.

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 015 2019 00396 00

AUTO No. 185.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

Revisado el escrito precedente donde el auxiliar de la justicia solicita se comisione a la Alcaldía de Cali, a efectos de llegar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble, atendiendo que los moradores de inmueble se niegan a entregar, para lo cual, el Juzgado no accederá a ello, atendiendo que, el ordenamiento jurídico le brinda a través de la fuerza pública acompañamiento para que pueda ejercer sus facultades de secuestre, entre estas, efectuar la entrega del bien inmueble bajo su custodia al propietario, que en esta oportunidad es al demandante.

Por otra parte, el mandatario del actor solicita se requiera al auxiliar de la justicia a efectos que se le ordene la entrega del bien inmueble al ejecutante, a lo cual con fundamento en el artículo 52 del Código General del Proceso, se accederá.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por el auxiliar de la justicia, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: REQUERIR al auxiliar de la Justicia, para que se sirva proceder a realizar la entrega del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 370-408429 al demandante en razón a que le fue adjudicado por dación en pago. **Oficiese**.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 017 2019 00901 00

AUTO No. 147.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$106.671.797 MCTE.**

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **25 de enero de 2021**, A despacho del señor Juez, la presente solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por la apoderada de la parte demandante. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

RAD. 018 2014 00872 00

AUTO No. 140.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

Solicita la apoderada de la parte actora se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas decretadas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ORDÉNESE la TERMINACIÓN del presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** de mínima cuantía adelantado por **LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI** contra **WILLIAM TRIANA** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2. DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.-Embargo y secuestro de la quinta parte del salario que percibe el demandado en Compañía de Puertos Asociados en Buenaventura y su ampliación.	1.-3738 del 28 de noviembre de 2014 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 5 del Cuaderno 2). 2.- 02-0359 del 18 de febrero de 2019 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (Ubicado en el folio 32 del Cuaderno 2).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense el oficio correspondiente y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

4. ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.



5. Sin costas

6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 018 2019 00371 00

AUTO No. 112.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$43.642.839,68 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 018 2019 00610 00

AUTO No. 114.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$7.867.856,21 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 018 2019 00802 00

AUTO No. 150.

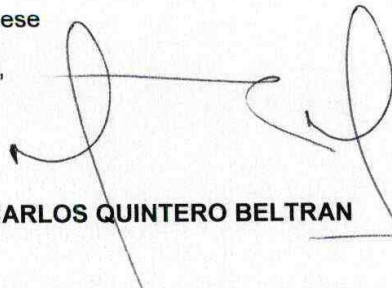
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$63.520.278,66 MCTE.**

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 019 2010 00740 00

AUTO No. 143.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

Remite el apoderado de la parte actora contrato de dación en pago para efectos de dar por terminado el proceso con la aceptación por parte del Despacho de la dación suscrita por la partes sobre el inmueble objeto de la Litis.

Por lo anterior, una vez revisado el expediente se observa que existe embargo de remanentes por cuenta del proceso radicado 010-2012-00820 que cursa o cursó en este Despacho **y fue tenido en cuenta** y comunicó mediante oficio N°02-0799 del 27 de abril de 2016, por ello, se procedió a consultar el proceso señalado evidenciándose en el sistema Justicia XXI que se encuentra terminado por pago total y archivado, sin embargo, hasta la fecha no ha sido remitido el oficio comunicando la terminación y solicitando dejar sin efecto los remanentes.

Por lo anterior, PREVIO a decidir sobre la Dación en pago suscrita por las partes, se REQUIERE sea remitido a este proceso el oficio que comunique la terminación del aludido proceso 010-2012-00820.

Notifiquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 019 2015 00189 00

AUTO No. 135.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

A despacho memorial con solicitud de la apoderada de la parte actora para requerir al Instituto Geográfico de Agustín Codazzi, con el fin de que se informe cual es el valor correcto del Avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-164563 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ya que se presenta una diferencia entre el valor dispuesto en el impuesto predial de \$80.865.000 y certificado de Avalúo por \$836.291.000.

Por lo anterior, una vez revisados los anexos aportados con el memorial se accederá a la solicitud y se oficiará al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro y Instituto Geográfico de Agustín Codazzi, para efectos de que se confirme el valor exacto del Avalúo catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-164563 de propiedad de ARLEY PENAGOS PEREIRA identificado con CC.1107048240 que se encuentra ubicado en el municipio de Restrepo Valle.

Igualmente, se ordenara que se expida el certificado de avalúo catastral actualizado, para efectos de fijar fecha de remate del inmueble.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro y al Instituto Geográfico de Agustín Codazzi del valle del Cauca, para que se sirvan confirmar el valor del Avalúo catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-164563 de propiedad de ARLEY PENAGOS PEREIRA identificado con CC.1107048240, toda vez que en el impuesto predial se relacionaba un avalúo de \$80.865.000 y en el certificado de avalúo con vigencia 2019 un valor de \$836.291.000.

2.- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral actualizado del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-164563** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 020 2015 00539 00

AUTO No. 116.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

Estando el proceso a despacho con memorial de liquidación del crédito, una vez revisada la misma a efectos de surtir el traslado correspondiente, se observó que presenta irregularidades que no permitirán tenerla en cuenta y por ende no ordenar el traslado.

Así las cosas, se tiene que la liquidación presentada correspondiente a las cuotas de administración del Conjunto Residencial LAZA ARCO IRIS, no se ajusta a lo dispuesto en la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución (Fl.95 C.1), *que declaró probada la excepción de prescripción sobre algunas cuotas de administración*, y ordenó el cobro a partir de la cuota del mes de septiembre de 2010 hasta febrero 17 de 2016, y la aludida liquidación presentada se tiene desde las cuotas prescritas, esto es, octubre de 2009.

Igualmente, se incluyó en ella valores que no fueron ordenados, tales como “*otros cobros y cuentas varias*”, ya que el único valor ordenado en el mandamiento diferente a las cuotas de administración es la cuota extra juegos de marzo de 2011 por \$50.000.

Ahora, revisada la liquidación aprobada en el proceso por \$46.808.005, se observan las mismas falencias de la liquidación actualizada, con excepción de la cuota extra juegos, pues liquido desde octubre de 2009 y se incluyó el valor por “*otros cobros*” que no se encuentran incluidos.

En consecuencia, el Despacho dejará sin efecto el auto N°3833 del 25 de junio de 2019 que aprobó la liquidación presentada por la parte actora, y requerirá para que se presente atendiendo las observaciones expuestas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1.-NO TENER en cuenta la liquidación aportada por el apoderado de la parte actora, por las consideraciones dadas, y se **REQUIERE** para que la allegue teniendo en cuenta lo antes expuesto.

2.-DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el auto N°3833 del 25 de junio de 2019 que aprobó la liquidación presentada por la parte actora, dadas las consideraciones expuestas en la parte motiva.

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 020 2016 00007 00

AUTO No. 157.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

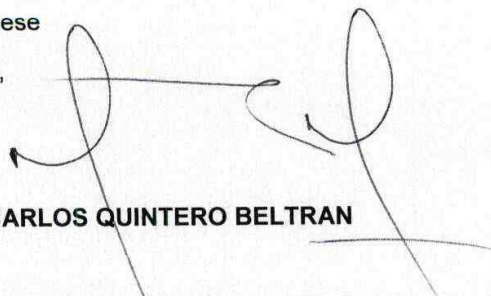
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros en las cuentas de ahorro y de corrientes, que pertenezcan a los demandados **COMERCIALIZADORA DISTRIMAS LTDA**, identificada con NIT Nro. 900.349.852-2, **MYRIAM NELLY REDT GÓMEZ ZAPATA**, **EFRAIN ARTURO ROSERO FIGUEROA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.861.752, 14.969.516, respectivamente, en los bancos relacionados en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$100.000.000.00**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría, **LIBRESE** oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Se pone en conocimiento de la parte demandante que, para el retiro de oficios, debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 023 2015 00679 00

AUTO No. 170.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER por autorizado al profesional del derecho **ANDRÉS FELIPE MAGAÑA SAN MARTÍN**, identificado con la Cedula de Ciudadanía 6.333.210, en los términos que el apoderado judicial del actor lo confirió.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 023 2019 00416 00
AUTO No. 148.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que al verificar la liquidación con la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera y las fluctuaciones mes a mes desde la fecha indicada en la liquidación, 05 de noviembre de 2019 y el capital insoluto de \$43.285.192 como resultado de los abonos realizados después de presentada la demanda, la mora liquidada no coincide con la del Juzgado, siendo excesiva la de la parte actora, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 43.285.192,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	05-nov-19
DIAS	25
TASA EFECTIVA	28,55
FECHA DE CORTE	01-jul-20
DIAS	-29
TASA EFECTIVA	27,18
TIEMPO DE MORA	236

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-19	18,91	28,37	2.10			\$ 1.670.086,99	\$ 0,00	\$ 43.285.192,00		\$ 0,00	\$ 908.989,03
ene-20	18,77	28,16	2.09			\$ 2.574.747,50	\$ 0,00	\$ 43.285.192,00		\$ 0,00	\$ 904.660,51
feb-20	19,06	28,59	2.12			\$ 3.492.393,58	\$ 0,00	\$ 43.285.192,00		\$ 0,00	\$ 917.646,07
mar-20	18,95	28,43	2.11			\$ 4.405.711,13	\$ 0,00	\$ 43.285.192,00		\$ 0,00	\$ 913.317,55
abr-20	18,69	28,04	2.08			\$ 5.306.043,12	\$ 0,00	\$ 43.285.192,00		\$ 0,00	\$ 900.331,99
may-20	18,19	27,29	2.03			\$ 6.184.732,52	\$ 0,00	\$ 43.285.192,00		\$ 0,00	\$ 878.689,40
jun-20	18,12	27,18	2.02			\$ 7.059.093,40	\$ 0,00	\$ 43.285.192,00		\$ 0,00	\$ 874.360,88
jul-20	18,12	27,18	2.02			\$ 7.933.454,27	\$ 0,00	\$ 43.285.192,00		\$ 0,00	\$ 29.145,36

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.088.239
SALDO CAPITAL	\$ 43.285.192
DEUDA TOTAL	\$ 50.373.431

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$ 50.373.431 Mcte**



2.-APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 023 2019 00421 00

AUTO No. 111.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$10.021.521,41 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 023 2019 00610 00

AUTO No. 149.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

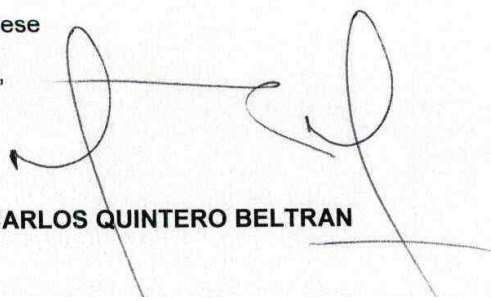
1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que incluyó el concepto de “capital acelerado” por valor de \$1.901.694 que no se encuentra dispuesto en el mandamiento de pago ni sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución, por lo tanto se excluirá de la liquidación presentada dicho valor y se aprobará el valor de las cuotas que incluyen la mora e interés de plazo por un total de \$1.969.811, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de \$1.969.811 Mcte.

2.-**APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 023 2019 00686 00

AUTO No. 169.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **LUZ ALEJANDRA FAJARDO SANCHEZ**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **CARLOS ENRIQUE TORO**.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC. 4 del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 024 2015 00711 00

AUTO No. 167.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER por autorizado al profesional del derecho **ANDRÉS FELIPE MAGAÑA SAN MARTÍN**, identificado con la Cedula de Ciudadanía 6.333.210, en los términos que el apoderado judicial del actor lo confirió.

Notifiquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 025 2019 00551 00

AUTO No. 184.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

Revisado el escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el oficio Nro. BZ_2020_10830102 recibido de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 027 2009 00652 00

AUTO No. 158.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR PARA QUE GLOSE EN EL EXPEDIENTE, sin consideración alguna
atendiendo que la memorialista no realiza petitorio alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **25 de enero de 2021**, A despacho del señor Juez, la presente solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por apoderado de la parte demandante. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Melendez

AUTO: **137.**
RADICACIÓN No: **027 2014 00251 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.**

Solicita el apoderado de la parte actora se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación del proceso por pago total y levantando las medidas previas decretadas,

Igualmente, una vez revisado el portal web del Banco Agrario se constata que no existen depósitos judiciales para devolución a los demandados. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN “INVERCOOB”** contra **GUILLERMO ANDRES IBARRA IBARRA y SEGUNDO MODESTO CIFUENTES MICOLTA** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRETESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
3. **ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
1.-Embargo y retención del 50% de los dineros por concepto de salario de los demandados GUILLERMO ANDRES IBARRA IBARRA y SEGUNDO MODESTO CIFUENTES MICOLTA.	1.-1395 del 20 de agosto de 2014 proferido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali.
2.-Embargo del vehículo identificado con placas PNF21C de propiedad del demandado SEGUNDO MODESTO CIFUENTES	2.-152 del 22 de enero de 2015 proferido por el Juzgado 27 Civil



MICOLTA. 3.-Decomiso del vehículo con placas PNF21C de propiedad del demandado SEGUNDO MODESTO CIFUENTES MICOLTA.	Municipal de Cali. 3.-1480 del 19 de mayo de 2016 Proferido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali. 4.-2568 del 05 de septiembre de 2016 Proferido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali.
--	--

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

4. **ORDENESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5. **Sin costas**

6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 028 2019 00368 00

AUTO No. 134.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

Estando el proceso a despacho con memorial de liquidación del crédito, una vez revisada la misma a efectos de surtir el traslado correspondiente, se observó que presenta irregularidades que no permitirán tenerla en cuenta y por ende no ordenar el traslado.

Así las cosas, el mandamiento de pago que fue confirmado por la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución ordenó pagar las cuotas de administración desde el mes de septiembre de 2013 hasta noviembre de 2018, sin que ordenara el cobro de las cuotas de administración que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda, acompañado del certificado de deuda expedido por el administrador del Conjunto.

Por lo anterior, no se tendrá en cuenta la liquidación del crédito que se presentó desde septiembre de 2013 hasta noviembre de 2020, ya que las cuotas ordenadas a pagar corresponden únicamente desde el mes de **septiembre de 2013 hasta noviembre de 2018**, según la disposición del mandamiento de pago (Fol.31-42).

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación aportada por el apoderado de la parte actora, por las consideraciones dadas, y se **REQUIERE** para que la allegue teniendo en cuenta lo antes expuesto.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 029 2009 01589 00

AUTO No. 173.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER por autorizado al profesional del derecho **ANDRÉS FELIPE MAGAÑA SAN MARTÍN**, identificado con la Cedula de Ciudadanía 6.333.210, en los términos que el apoderado judicial del actor lo confirió.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 030 2013 00323 00

AUTO No. 176.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

Revisado el escrito precedente en donde la mandataria de la parte actora solicita oficiar a la EPS donde el demandado cotiza para su seguridad social y que lo fundamenta en el parágrafo 2 del artículo 291 y 470 del Código General del Proceso, es pertinente exponer que, en el primero de las situaciones argüidas se regula la notificación personal y de la cual se llama la atención que en esta etapa procesal el ejecutado ya se encuentra notificado personalmente, seguidamente la segunda exposición, el artículo referenciado regula los embargos en el ámbito de indagación de las cautelas que le puedan pertenecer al deudor, a saber:

“Si el deudor no denuncia bienes para el pago o los denunciados no fueren suficientes, el funcionario executor solicitará toda clase de datos sobre los que a aquel pertenezcan, y las entidades o personas a quienes se les soliciten deberán suministrarlos, so pena de que se les impongan multas sucesivas de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales (smlmv), salvo que exista reserva legal. (...).

En este sentido, si bien es cierto que en la búsqueda de bienes del deudor se pueda solicitar información a entidades o personas con esta finalidad, no se puede pasar por alto que el ordenamiento jurídico brinda mecanismos para obtener los datos del demandado, a través de medios como el derecho de petición.

En suma, le asiste dentro de todo proceso judicial deberes que los apoderados deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4 del artículo 43 *ibid*², a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante la empresa prestadora de salud, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER requerir a la EPS, según lo solicitado por la apoderada de la parte actora, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 030 2013 00496 00

AUTO No. 178.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

Revisado el escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR PARA QUE GLOSE EN EL EXPEDIENTE, sin consideración alguna atendiendo que la memorialista no realiza petitorio alguno.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 031 2018 00530 00

AUTO No. 145.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$71.877.851,29 MCTE.**

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 032 2016 00264 00

AUTO No. 183.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

Revisado el escrito precedente y una vez revisado la consulta del RUNT recibida por la mandataria de la parte actora, se evidencia que existe un gravamen de garantía sobre los dos vehículos objeto de cautela dentro del presente asunto, razón por la que se procederá a notificar a los acreedores que aparecen registrados, para que haga valer su crédito, bien sea en proceso separado o en este proceso, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación, conforme al artículo 462 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR por Secretaría se disponga la notificación personal al acreedor de los vehículos de placas Nro. IGK882, WUI68D, esto es, **BANCO DE OCCIDENTE**, para que haga valer su crédito, bien sea en proceso separado o en este proceso, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación, conforme al artículo 462 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 035 2019 00663 00

AUTO No. 113.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$102.392.798,17 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 021 2014 00119 00

AUTO No. 153.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

Remite la apoderada de la parte demandante la liquidación del crédito actualizada, sin embargo, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada**, visible a folios 109 del cuaderno 1, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, ya que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, ni se ha realizado ningún abono, ni se han efectuado remates, en consecuencia, **NO SE TIENE en cuenta** la liquidación presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 013 2019 00286 00
AUTO No. 151.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que al verificar la liquidación con la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera y las fluctuaciones mes a mes, desde las fechas indicadas en el mandamiento de pago, la mora liquidada del capital insoluto y cuotas vencidas no coincide con la del Juzgado, siendo excesiva la de la parte actora, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CUOTA SEPTIEMBRE 5 DE 2018

CAPITAL	
VALOR	\$ 554.943,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	07-may-19
DIAS	23
TASA EFECTIVA	29,01
FECHA DE CORTE	30-nov-20
DIAS	0
TASA EFECTIVA	26,76
TIEMPO DE MORA	563

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 21.023,09	\$ 0,00	\$ 554.943,00		\$ 0,00	\$ 11.875,78
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 32.898,87	\$ 0,00	\$ 554.943,00		\$ 0,00	\$ 11.875,78
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 44.774,65	\$ 0,00	\$ 554.943,00		\$ 0,00	\$ 11.875,78
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 56.650,43	\$ 0,00	\$ 554.943,00		\$ 0,00	\$ 11.875,78
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 68.415,22	\$ 0,00	\$ 554.943,00		\$ 0,00	\$ 11.764,79
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 80.124,52	\$ 0,00	\$ 554.943,00		\$ 0,00	\$ 11.709,30
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 91.778,32	\$ 0,00	\$ 554.943,00		\$ 0,00	\$ 11.653,80
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 103.376,63	\$ 0,00	\$ 554.943,00		\$ 0,00	\$ 11.598,31
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 115.141,42	\$ 0,00	\$ 554.943,00		\$ 0,00	\$ 11.764,79
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 126.850,72	\$ 0,00	\$ 554.943,00		\$ 0,00	\$ 11.709,30
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 138.393,53	\$ 0,00	\$ 554.943,00		\$ 0,00	\$ 11.542,81
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 149.658,88	\$ 0,00	\$ 554.943,00		\$ 0,00	\$ 11.265,34
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 160.868,73	\$ 0,00	\$ 554.943,00		\$ 0,00	\$ 11.209,85
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 172.078,57	\$ 0,00	\$ 554.943,00		\$ 0,00	\$ 11.209,85
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 183.399,41	\$ 0,00	\$ 554.943,00		\$ 0,00	\$ 11.320,84
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 194.775,74	\$ 0,00	\$ 554.943,00		\$ 0,00	\$ 11.376,33
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 205.985,98	\$ 0,00	\$ 554.943,00		\$ 0,00	\$ 11.209,85
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 217.084,45	\$ 0,00	\$ 554.943,00		\$ 0,00	\$ 11.098,66

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 217.084
SALDO CAPITAL	\$ 554.943
DEUDA TOTAL	\$ 772.027

CUOTA OCTUBRE 2018

CAPITAL	
VALOR	\$ 561.031,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		07-may-19
DIAS	23	
TASA EFECTIVA	29,01	
FECHA DE CORTE		30-nov-20
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	26,76	
TIEMPO DE MORA	563	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 21.253,72	\$ 0,00	\$ 561.031,00		\$ 0,00	\$ 12.006,06
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 33.259,79	\$ 0,00	\$ 561.031,00		\$ 0,00	\$ 12.006,06
ago-19	19,32	28,96	2,14			\$ 45.265,85	\$ 0,00	\$ 561.031,00		\$ 0,00	\$ 12.006,06
sep-19	19,32	28,96	2,14			\$ 57.271,91	\$ 0,00	\$ 561.031,00		\$ 0,00	\$ 12.006,06
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 69.165,77	\$ 0,00	\$ 561.031,00		\$ 0,00	\$ 11.893,86
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 81.003,52	\$ 0,00	\$ 561.031,00		\$ 0,00	\$ 11.837,75
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 92.785,18	\$ 0,00	\$ 561.031,00		\$ 0,00	\$ 11.781,65
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 104.510,72	\$ 0,00	\$ 561.031,00		\$ 0,00	\$ 11.725,55
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 116.404,58	\$ 0,00	\$ 561.031,00		\$ 0,00	\$ 11.893,86
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 128.242,34	\$ 0,00	\$ 561.031,00		\$ 0,00	\$ 11.837,75
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 139.911,78	\$ 0,00	\$ 561.031,00		\$ 0,00	\$ 11.669,44
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 151.300,71	\$ 0,00	\$ 561.031,00		\$ 0,00	\$ 11.388,93
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 162.633,54	\$ 0,00	\$ 561.031,00		\$ 0,00	\$ 11.332,83
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 173.966,36	\$ 0,00	\$ 561.031,00		\$ 0,00	\$ 11.332,83
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 185.411,39	\$ 0,00	\$ 561.031,00		\$ 0,00	\$ 11.445,03
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 196.912,53	\$ 0,00	\$ 561.031,00		\$ 0,00	\$ 11.501,14
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 208.245,36	\$ 0,00	\$ 561.031,00		\$ 0,00	\$ 11.332,83
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 219.465,98	\$ 0,00	\$ 561.031,00		\$ 0,00	\$ 11.220,62

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 219.466
SALDO CAPITAL	\$ 561.031
DEUDA TOTAL	\$ 780.497

CUOTA NOVIEMBRE 05 2018

CAPITAL	
VALOR	\$ 567.185,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		07-may-19
DIAS	23	
TASA EFECTIVA	29,01	
FECHA DE CORTE		30-nov-20
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	26,76	
TIEMPO DE MORA	563	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 21.486,86	\$ 0,00	\$ 567.185,00		\$ 0,00	\$ 12.137,76
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 33.624,62	\$ 0,00	\$ 567.185,00		\$ 0,00	\$ 12.137,76
ago-19	19,32	28,96	2,14			\$ 45.762,38	\$ 0,00	\$ 567.185,00		\$ 0,00	\$ 12.137,76
sep-19	19,32	28,96	2,14			\$ 57.900,14	\$ 0,00	\$ 567.185,00		\$ 0,00	\$ 12.137,76
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 69.924,46	\$ 0,00	\$ 567.185,00		\$ 0,00	\$ 12.024,32
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 81.892,06	\$ 0,00	\$ 567.185,00		\$ 0,00	\$ 11.967,60
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 93.802,95	\$ 0,00	\$ 567.185,00		\$ 0,00	\$ 11.910,89
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 105.657,11	\$ 0,00	\$ 567.185,00		\$ 0,00	\$ 11.854,17
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 117.681,44	\$ 0,00	\$ 567.185,00		\$ 0,00	\$ 12.024,32
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 129.649,04	\$ 0,00	\$ 567.185,00		\$ 0,00	\$ 11.967,60
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 141.446,49	\$ 0,00	\$ 567.185,00		\$ 0,00	\$ 11.797,45
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 152.960,34	\$ 0,00	\$ 567.185,00		\$ 0,00	\$ 11.513,86
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 164.417,48	\$ 0,00	\$ 567.185,00		\$ 0,00	\$ 11.457,14
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 175.874,62	\$ 0,00	\$ 567.185,00		\$ 0,00	\$ 11.457,14
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 187.445,19	\$ 0,00	\$ 567.185,00		\$ 0,00	\$ 11.570,57
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 199.072,48	\$ 0,00	\$ 567.185,00		\$ 0,00	\$ 11.627,29
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 210.529,62	\$ 0,00	\$ 567.185,00		\$ 0,00	\$ 11.457,14
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 221.873,32	\$ 0,00	\$ 567.185,00		\$ 0,00	\$ 11.343,70

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 221.873
SALDO CAPITAL	\$ 567.185
DEUDA TOTAL	\$ 789.058

CUOTA DICIEMBRE 05 DE 2018

CAPITAL	
VALOR	\$ 573.407,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	07-may-19
DIAS	23
TASA EFECTIVA	29,01
FECHA DE CORTE	30-nov-20
DIAS	0
TASA EFECTIVA	26,76
TIEMPO DE MORA	563

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 21.722,57	\$ 0,00	\$ 573.407,00		\$ 0,00	\$ 12.270,91
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 33.993,48	\$ 0,00	\$ 573.407,00		\$ 0,00	\$ 12.270,91
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 46.264,39	\$ 0,00	\$ 573.407,00		\$ 0,00	\$ 12.270,91
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 58.535,30	\$ 0,00	\$ 573.407,00		\$ 0,00	\$ 12.270,91
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 70.691,53	\$ 0,00	\$ 573.407,00		\$ 0,00	\$ 12.156,23
nov-19	19,03	28,95	2,11			\$ 82.790,42	\$ 0,00	\$ 573.407,00		\$ 0,00	\$ 12.096,89
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 94.831,96	\$ 0,00	\$ 573.407,00		\$ 0,00	\$ 12.041,55
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 106.816,17	\$ 0,00	\$ 573.407,00		\$ 0,00	\$ 11.984,21
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 118.972,40	\$ 0,00	\$ 573.407,00		\$ 0,00	\$ 12.156,23
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 131.071,28	\$ 0,00	\$ 573.407,00		\$ 0,00	\$ 12.098,89
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 142.998,15	\$ 0,00	\$ 573.407,00		\$ 0,00	\$ 11.926,87
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 154.638,31	\$ 0,00	\$ 573.407,00		\$ 0,00	\$ 11.640,16
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 166.221,13	\$ 0,00	\$ 573.407,00		\$ 0,00	\$ 11.582,82
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 177.803,96	\$ 0,00	\$ 573.407,00		\$ 0,00	\$ 11.582,82
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 189.301,46	\$ 0,00	\$ 573.407,00		\$ 0,00	\$ 11.697,50
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 201.256,36	\$ 0,00	\$ 573.407,00		\$ 0,00	\$ 11.754,84
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 212.839,12	\$ 0,00	\$ 573.407,00		\$ 0,00	\$ 11.582,82
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 224.307,26	\$ 0,00	\$ 573.407,00		\$ 0,00	\$ 11.468,14

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 224.307
SALDO CAPITAL	\$ 573.407
DEUDA TOTAL	\$ 797.714

CUOTA ENERO 05 DE 2019

CAPITAL	
VALOR	\$ 579.697,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	07-may-19
DIAS	23
TASA EFECTIVA	29,01
FECHA DE CORTE	30-nov-20
DIAS	0
TASA EFECTIVA	26,76
TIEMPO DE MORA	563

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 21.960,86	\$ 0,00	\$ 579.697,00		\$ 0,00	\$ 12.405,52
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 34.366,37	\$ 0,00	\$ 579.697,00		\$ 0,00	\$ 12.405,52
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 46.771,89	\$ 0,00	\$ 579.697,00		\$ 0,00	\$ 12.405,52
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 59.177,40	\$ 0,00	\$ 579.697,00		\$ 0,00	\$ 12.405,52
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 71.466,98	\$ 0,00	\$ 579.697,00		\$ 0,00	\$ 12.289,58
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 83.698,59	\$ 0,00	\$ 579.697,00		\$ 0,00	\$ 12.231,61
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 95.872,22	\$ 0,00	\$ 579.697,00		\$ 0,00	\$ 12.173,64
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 107.987,89	\$ 0,00	\$ 579.697,00		\$ 0,00	\$ 12.115,67
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 120.277,47	\$ 0,00	\$ 579.697,00		\$ 0,00	\$ 12.289,58
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 132.509,07	\$ 0,00	\$ 579.697,00		\$ 0,00	\$ 12.231,61
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 144.566,77	\$ 0,00	\$ 579.697,00		\$ 0,00	\$ 12.057,70
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 156.334,62	\$ 0,00	\$ 579.697,00		\$ 0,00	\$ 11.767,85
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 168.044,50	\$ 0,00	\$ 579.697,00		\$ 0,00	\$ 11.709,88
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 179.754,38	\$ 0,00	\$ 579.697,00		\$ 0,00	\$ 11.709,88
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 191.580,20	\$ 0,00	\$ 579.697,00		\$ 0,00	\$ 11.825,82
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 203.463,99	\$ 0,00	\$ 579.697,00		\$ 0,00	\$ 11.883,79
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 215.173,87	\$ 0,00	\$ 579.697,00		\$ 0,00	\$ 11.709,88
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 226.767,81	\$ 0,00	\$ 579.697,00		\$ 0,00	\$ 11.593,94

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 226.768
SALDO CAPITAL	\$ 579.697
DEUDA TOTAL	\$ 806.465

CUOTA FEBRERO 05 DE 2019

CAPITAL	
VALOR	\$ 586.057,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	07-may-19
DIAS	23
TASA EFECTIVA	29,01
FECHA DE CORTE	30-nov-20
DIAS	0
TASA EFECTIVA	26,76
TIEMPO DE MORA	563

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 22.201,79	\$ 0,00	\$ 586.057,00		\$ 0,00	\$ 12.541,62
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 34.743,41	\$ 0,00	\$ 586.057,00		\$ 0,00	\$ 12.541,62
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 47.285,03	\$ 0,00	\$ 586.057,00		\$ 0,00	\$ 12.541,62
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 59.826,65	\$ 0,00	\$ 586.057,00		\$ 0,00	\$ 12.541,62
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 72.251,06	\$ 0,00	\$ 586.057,00		\$ 0,00	\$ 12.424,41
nov-19	19,03	28,35	2,11			\$ 84.616,86	\$ 0,00	\$ 586.057,00		\$ 0,00	\$ 12.365,90
dic-19	18,91	28,27	2,10			\$ 96.924,06	\$ 0,00	\$ 586.057,00		\$ 0,00	\$ 12.307,20
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 109.172,65	\$ 0,00	\$ 586.057,00		\$ 0,00	\$ 12.248,59
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 121.597,06	\$ 0,00	\$ 586.057,00		\$ 0,00	\$ 12.424,41
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 133.962,86	\$ 0,00	\$ 586.057,00		\$ 0,00	\$ 12.365,90
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 146.152,85	\$ 0,00	\$ 586.057,00		\$ 0,00	\$ 12.189,99
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 158.049,80	\$ 0,00	\$ 586.057,00		\$ 0,00	\$ 11.896,96
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 169.888,15	\$ 0,00	\$ 586.057,00		\$ 0,00	\$ 11.838,35
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 181.726,51	\$ 0,00	\$ 586.057,00		\$ 0,00	\$ 11.838,35
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 193.882,07	\$ 0,00	\$ 586.057,00		\$ 0,00	\$ 11.955,56
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 205.696,24	\$ 0,00	\$ 586.057,00		\$ 0,00	\$ 12.014,17
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 217.534,95	\$ 0,00	\$ 586.057,00		\$ 0,00	\$ 11.838,35
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 229.255,73	\$ 0,00	\$ 586.057,00		\$ 0,00	\$ 11.721,14

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 229.256
SALDO CAPITAL	\$ 586.057
DEUDA TOTAL	\$ 815.313

CUOTA MARZO 05 DE 2019

CAPITAL	
VALOR	\$ 592.486,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	07-may-19
DIAS	23
TASA EFECTIVA	29,01
FECHA DE CORTE	30-nov-20
DIAS	0
TASA EFECTIVA	26,76
TIEMPO DE MORA	563

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 22.445,34	\$ 0,00	\$ 592.486,00		\$ 0,00	\$ 12.679,20
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 35.124,54	\$ 0,00	\$ 592.486,00		\$ 0,00	\$ 12.679,20
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 47.803,74	\$ 0,00	\$ 592.486,00		\$ 0,00	\$ 12.679,20
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 60.482,94	\$ 0,00	\$ 592.486,00		\$ 0,00	\$ 12.679,20
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 73.043,64	\$ 0,00	\$ 592.486,00		\$ 0,00	\$ 12.560,70
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 85.545,10	\$ 0,00	\$ 592.486,00		\$ 0,00	\$ 12.501,45
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 97.987,31	\$ 0,00	\$ 592.486,00		\$ 0,00	\$ 12.442,21
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 110.370,26	\$ 0,00	\$ 592.486,00		\$ 0,00	\$ 12.382,96
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 122.930,97	\$ 0,00	\$ 592.486,00		\$ 0,00	\$ 12.560,70
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 135.432,42	\$ 0,00	\$ 592.486,00		\$ 0,00	\$ 12.501,45
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 147.756,13	\$ 0,00	\$ 592.486,00		\$ 0,00	\$ 12.323,71
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 159.783,60	\$ 0,00	\$ 592.486,00		\$ 0,00	\$ 12.027,47
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 171.751,01	\$ 0,00	\$ 592.486,00		\$ 0,00	\$ 11.968,22
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 183.720,03	\$ 0,00	\$ 592.486,00		\$ 0,00	\$ 11.968,22
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 195.806,74	\$ 0,00	\$ 592.486,00		\$ 0,00	\$ 12.086,71
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 207.952,71	\$ 0,00	\$ 592.486,00		\$ 0,00	\$ 12.145,96
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 219.920,92	\$ 0,00	\$ 592.486,00		\$ 0,00	\$ 11.968,22
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 231.770,64	\$ 0,00	\$ 592.486,00		\$ 0,00	\$ 11.849,72

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 231.771
SALDO CAPITAL	\$ 592.486
DEUDA TOTAL	\$ 824.257

CUOTA ABRIL 05 DE 2019

CAPITAL	
VALOR	\$ 598.986,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	07-may-19
DIAS	23
TASA EFECTIVA	29,01
FECHA DE CORTE	30-nov-20
DIAS	0
TASA EFECTIVA	26,76
TIEMPO DE MORA	563

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 22.691,59	\$ 0,00	\$ 598.986,00		\$ 0,00	\$ 12.818,30
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 35.508,89	\$ 0,00	\$ 598.986,00		\$ 0,00	\$ 12.818,30
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 48.328,19	\$ 0,00	\$ 598.986,00		\$ 0,00	\$ 12.818,30
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 61.146,49	\$ 0,00	\$ 598.986,00		\$ 0,00	\$ 12.818,30
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 73.844,99	\$ 0,00	\$ 598.986,00		\$ 0,00	\$ 12.698,50
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 86.483,60	\$ 0,00	\$ 598.986,00		\$ 0,00	\$ 12.638,60
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 99.062,31	\$ 0,00	\$ 598.986,00		\$ 0,00	\$ 12.578,71
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 111.581,11	\$ 0,00	\$ 598.986,00		\$ 0,00	\$ 12.518,81
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 124.279,62	\$ 0,00	\$ 598.986,00		\$ 0,00	\$ 12.698,50
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 136.918,22	\$ 0,00	\$ 598.986,00		\$ 0,00	\$ 12.638,60
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 149.377,13	\$ 0,00	\$ 598.986,00		\$ 0,00	\$ 12.458,91
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 161.536,55	\$ 0,00	\$ 598.986,00		\$ 0,00	\$ 12.159,42
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 173.636,06	\$ 0,00	\$ 598.986,00		\$ 0,00	\$ 12.099,52
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 185.735,58	\$ 0,00	\$ 598.986,00		\$ 0,00	\$ 12.099,52
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 197.954,89	\$ 0,00	\$ 598.986,00		\$ 0,00	\$ 12.219,31
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 210.234,11	\$ 0,00	\$ 598.986,00		\$ 0,00	\$ 12.279,21
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 222.333,62	\$ 0,00	\$ 598.986,00		\$ 0,00	\$ 12.099,52
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 234.313,34	\$ 0,00	\$ 598.986,00		\$ 0,00	\$ 11.979,72

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 234.313
SALDO CAPITAL	\$ 598.986
DEUDA TOTAL	\$ 833.299

CUOTA MAYO 05 DE 2019

CAPITAL	
VALOR	\$ 605.557,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	07-may-19
DIAS	23
TASA EFECTIVA	29,01
FECHA DE CORTE	30-nov-20
DIAS	0
TASA EFECTIVA	26,76

TIEMPO DE MORA

563

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-19	19.30	28.95	2.14			\$ 22.940.52	\$ 0.00	\$ 605.557.00		\$ 0.00	\$ 12.958.92
jul-19	19.28	28.92	2.14			\$ 35.899.44	\$ 0.00	\$ 605.557.00		\$ 0.00	\$ 12.958.92
ago-19	19.32	28.98	2.14			\$ 48.858.36	\$ 0.00	\$ 605.557.00		\$ 0.00	\$ 12.958.92
sep-19	19.32	28.98	2.14			\$ 61.817.28	\$ 0.00	\$ 605.557.00		\$ 0.00	\$ 12.958.92
oct-19	19.10	28.65	2.12			\$ 74.655.09	\$ 0.00	\$ 605.557.00		\$ 0.00	\$ 12.937.81
nov-19	19.03	28.55	2.11			\$ 87.432.34	\$ 0.00	\$ 605.557.00		\$ 0.00	\$ 12.777.25
dic-19	18.91	28.37	2.10			\$ 100.149.04	\$ 0.00	\$ 605.557.00		\$ 0.00	\$ 12.716.70
ene-20	18.77	28.16	2.09			\$ 112.895.18	\$ 0.00	\$ 605.557.00		\$ 0.00	\$ 12.656.14
feb-20	19.06	28.59	2.12			\$ 125.642.99	\$ 0.00	\$ 605.557.00		\$ 0.00	\$ 12.937.81
mar-20	18.95	28.43	2.11			\$ 138.420.24	\$ 0.00	\$ 605.557.00		\$ 0.00	\$ 12.777.25
abr-20	18.69	28.04	2.08			\$ 151.015.83	\$ 0.00	\$ 605.557.00		\$ 0.00	\$ 12.595.59
may-20	18.19	27.29	2.03			\$ 163.308.63	\$ 0.00	\$ 605.557.00		\$ 0.00	\$ 12.292.81
jun-20	18.12	27.18	2.02			\$ 175.540.88	\$ 0.00	\$ 605.557.00		\$ 0.00	\$ 12.232.25
jul-20	18.12	27.18	2.02			\$ 187.773.14	\$ 0.00	\$ 605.557.00		\$ 0.00	\$ 12.232.25
ago-20	18.29	27.44	2.04			\$ 200.125.50	\$ 0.00	\$ 605.557.00		\$ 0.00	\$ 12.353.36
sep-20	18.35	27.53	2.05			\$ 212.540.42	\$ 0.00	\$ 605.557.00		\$ 0.00	\$ 12.413.82
oct-20	18.09	27.14	2.02			\$ 224.772.67	\$ 0.00	\$ 605.557.00		\$ 0.00	\$ 12.232.25
nov-20	17.84	26.76	2.00			\$ 236.883.81	\$ 0.00	\$ 605.557.00		\$ 0.00	\$ 12.111.14

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 236.884
SALDO CAPITAL	\$ 605.557
DEUDA TOTAL	\$ 842.441

CAPITAL INSOLUTO

CAPITAL	
VALOR	\$ 55.161.211,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	07-may-19
DIAS	23
TASA EFECTIVA	29,01
FECHA DE CORTE	30-nov-20
DIAS	0
TASA EFECTIVA	26,76
TIEMPO DE MORA	563

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA A MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-19	19.30	28.95	2.14			\$ 2.089.690.55	\$ 0.00	\$ 55.161.211.00		\$ 0.00	\$ 1.180.449.92
jul-19	19.28	28.92	2.14			\$ 3.270.140.46	\$ 0.00	\$ 55.161.211.00		\$ 0.00	\$ 1.180.449.92
ago-19	19.32	28.98	2.14			\$ 4.450.590.38	\$ 0.00	\$ 55.161.211.00		\$ 0.00	\$ 1.180.449.92
sep-19	19.32	28.98	2.14			\$ 5.631.040.29	\$ 0.00	\$ 55.161.211.00		\$ 0.00	\$ 1.180.449.92
oct-19	19.10	28.65	2.12			\$ 6.800.457.96	\$ 0.00	\$ 55.161.211.00		\$ 0.00	\$ 1.169.417.67
nov-19	19.03	28.55	2.11			\$ 7.964.365.52	\$ 0.00	\$ 55.161.211.00		\$ 0.00	\$ 1.163.901.55
dic-19	18.91	28.37	2.10			\$ 9.122.744.95	\$ 0.00	\$ 55.161.211.00		\$ 0.00	\$ 1.158.395.43
ene-20	18.77	28.16	2.09			\$ 10.275.614.26	\$ 0.00	\$ 55.161.211.00		\$ 0.00	\$ 1.152.869.31
feb-20	19.06	28.59	2.12			\$ 11.445.031.93	\$ 0.00	\$ 55.161.211.00		\$ 0.00	\$ 1.169.417.67
mar-20	18.95	28.43	2.11			\$ 12.608.933.48	\$ 0.00	\$ 55.161.211.00		\$ 0.00	\$ 1.163.901.55
abr-20	18.69	28.04	2.08			\$ 13.756.286.67	\$ 0.00	\$ 55.161.211.00		\$ 0.00	\$ 1.147.353.19
may-20	18.19	27.29	2.03			\$ 14.876.059.26	\$ 0.00	\$ 55.161.211.00		\$ 0.00	\$ 1.119.772.58
jun-20	18.12	27.18	2.02			\$ 15.990.315.72	\$ 0.00	\$ 55.161.211.00		\$ 0.00	\$ 1.114.256.46
jul-20	18.12	27.18	2.02			\$ 17.104.572.18	\$ 0.00	\$ 55.161.211.00		\$ 0.00	\$ 1.114.256.46
ago-20	18.29	27.44	2.04			\$ 18.229.860.88	\$ 0.00	\$ 55.161.211.00		\$ 0.00	\$ 1.125.288.70
sep-20	18.35	27.53	2.05			\$ 19.360.665.71	\$ 0.00	\$ 55.161.211.00		\$ 0.00	\$ 1.130.804.83
oct-20	18.09	27.14	2.02			\$ 20.474.922.17	\$ 0.00	\$ 55.161.211.00		\$ 0.00	\$ 1.114.256.46
nov-20	17.84	26.76	2.00			\$ 21.578.146.39	\$ 0.00	\$ 55.161.211.00		\$ 0.00	\$ 1.103.224.22

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 21.578.146
SALDO CAPITAL	\$ 55.161.211
DEUDA TOTAL	\$ 76.739.357

RESUMEN FINAL	
CAPITAL INSOLUTO	\$55.161.211
CAPITAL VENCIDO	\$5.219.349
TOTAL INTERES CORRIENTE	\$5.438.444
INTERES MORA CAPITAL INSOLUTO	\$21.578.146
INTERES MORA CUOTAS VENCIDAS	\$2.041.722
DEUDA TOTAL	\$ 89.438.872



En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$89.438.872 Mcte**

2.-APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 015 2018 01211 00

AUTO No. 152.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021.

Estando el proceso a despacho con liquidación del crédito para efectos de resolver sobre su aprobación, se encuentra que el proceso no cuenta con ninguna liquidación del crédito aprobada, y la última liquidación aportada objeto de revisión presenta inconsistencias ya que no atiende lo dispuesto en el mandamiento de pago (Fol.78 C.1) y no ha imputado los abonos o pago de cuotas que ha venido realizando la parte demandada, los cuales han sido aportados al expediente por su apoderado, evidenciándose el último pago el 29 de octubre de 2020 por \$114.002 y \$958.000.

Ahora, la liquidación del crédito si bien liquida desde las fechas correspondientes, no refleja o imputa ningún pago de las cuotas que ha efectuado la demandada con sus fechas de pago, pues solamente se observa que relaciona un abono de fecha 16 de septiembre de 2019, en ese orden de ideas, para tener en cuenta la liquidación y en efecto aprobarla, se hace necesario que se presente atendiendo el pago de todas las cuotas en sus fechas correspondientes.

De otro lado, se observó en el expediente que el apoderado de la parte actora presentó recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto N°1814 del 08 de julio de 2020 que ordenó la comisión para el secuestro del inmueble objeto de la Litis, no obstante, previo a correr traslado y decidir lo que en derecho corresponda se requirió a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, la cual a la fecha no ha sido aprobada por el Despacho al contener inconsistencias.

Por lo anterior, se exhorta a la parte actora para que se sirva revisar con detenimiento el expediente y los pagos de cuotas que ha realizado la parte demandada y presente la liquidación del crédito atendiendo las observaciones.

Igualmente, se requiere a la parte demandada para que se sirva indicar si reafirma el recurso interpuesto contra el auto N°1814 del 08 de julio de 2020, toda vez que a la fecha no se ha realizado el secuestro objeto del recurso.

Finalmente, la apoderada de la parte actora solicita se le remitan los memoriales en los cuales la parte ejecutada informa que su crédito se encuentra al día, lo cual se ordenará a través de Secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1.-NO TENER en cuenta la liquidación aportada por la apoderada de la parte actora, por las consideraciones expuestas en la parte motiva.

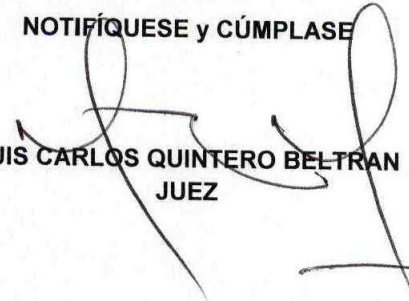
2.-EXHORTAR a la parte actora para que se sirva revisar con detenimiento el expediente y los pagos de cuotas que ha realizado la parte demandada y presente la liquidación del crédito atendiendo las observaciones.

3.-REQUERIR al apoderado de la parte ejecutada para que se sirva indicar si reafirma el recurso interpuesto contra el auto N°1814 del 08 de julio de 2020, toda vez que a la fecha no se ha realizado ningún trámite atinente al secuestro del inmueble.



4.-POR SECRETARIA remitir a la apoderada de la parte actora el link correspondiente para la revisión del expediente electrónico, ahora si la parte actora desea revisar el expediente físico deberá solicitar agendamiento de cita al área de atención a público al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de enero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO